

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Intervención de Fondos de la Diputación provincial. — Teléfono 1700.  
Imprenta de la Diputación provincial. — Tel. 1916.

Lunes 29 de Diciembre de 1947

Núm. 292

No se publica los domingos ni días festivos.  
Ejemplar corriente: 75 céntimos.  
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

- Advertencias.**—1.<sup>a</sup> Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.<sup>a</sup> Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.<sup>a</sup> Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios—SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

### Administración provincial

### Diputación provincial de León

#### CONCURSO

La Comisión Gestora acordó abrir un concurso para la venta de dos macizos con sus llantas metálicas, tamaño 32 por 6, usados.

Las proposiciones se presentarán reintegradas con póliza de 4,50 y timbre provincial de una peseta, según modelo, en el Negociado de Intereses Generales, bajo sobre cerrado, durante el plazo de ocho días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de diez a trece horas, previo depósito-fianza de 80 pesetas, pudiendo examinar las demás condiciones que regirán en este concurso en el mencionado Negociado.

León, 17 de Diciembre de 1947.—  
El Presidente, Juan del Río.

4342 Núm. 714.—33,00 ptas.

### Distrito Forestal de León

#### ANUNCIO

*Pliego de condiciones facultativas para el aprovechamiento de mieras en montes particulares*

Para que sea eficaz la intervención de la administración forestal en la resinación de montes de propiedad particular a tenor de lo dispuesto en la norma 7.<sup>a</sup> de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 9 de

Mayo de 1945 y disposiciones complementarias y para garantizar la buena ejecución de las operaciones de resinación con imposición de responsabilidades inherentes a posibles abusos, en defensa de la riqueza forestal privada, esta Jefatura formula el Pliego de Condiciones facultativas a seguir durante las campañas resineras en los montes de propiedad particular de esta provincia, que es como sigue:

1.<sup>a</sup>—A partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, la resinación en todos los montes particulares, estará sujeta a la misma intervención que la Administración Forestal ejerce en los predios públicos. En consecuencia, en lo sucesivo y a partir de la fecha citada, se efectuarán por el personal de este Distrito en dichos montes particulares en resinación las mismas operaciones que se llevan a cabo en los públicos sometidos a esa misma explotación.

2.<sup>a</sup>—Para la práctica del aprovechamiento de resinación, se llama *entalladura* a la incisión que cada año se abre en el árbol para obtener la miera, y *cara* al conjunto de entalladuras abiertas sucesivamente a lo largo de los fustes.

3.<sup>a</sup>—Las dimensiones máximas de las caras serán las siguientes:

Longitud: 3,40 m.

Anchura de la base inferior: 0,12 metros.

Idem de la base superior: 0,11 m.

Profundidad: 0,015 m.

La longitud de cada una de las entalladuras será como máximo la siguiente:

Entalladura del primer año: 0,50 m.  
» » segundo » 0,60 »  
» » tercero » 0,60 »  
» » cuarto » 0,80 »  
» » quinto » 0,90 »

En la entalladura inferior o primera de la cara, la longitud comenzará a contarse a 0,10 metros del suelo.

Las caras nuevas se abrirán al lado de la anterior, dejando entre ambas de 4 a 6 cm.

4.<sup>a</sup>—Las campañas darán principio con las operaciones preparatorias el 15 de Marzo de cada año y las de resinación el 1.<sup>o</sup> de Abril, terminándose éstas el día 31 de Octubre y concluyendo las de recolección de miera, vasijas y demás el 30 de Noviembre.

5.<sup>a</sup>—La recolección de mieras se efectuará por el sistema Hugues. Los árboles resinados quedarán siempre como propiedad del dueño del monte sin que el explotador por el hecho de serlo, pueda considerarse con derecho a abrir coqueras, sacar teas, recoger piñas, cortar pies para vuelo de hacha, dar retajo a los árboles resinados, podarlos a mayor altura que la requerida por la apertura de la cara de resinación ni ninguna otra operación que no sea puramente la resinación por el sistema dicho.

Las operaciones de resinación se harán empleándose precisamente la escoda y el racle, quedando en absoluto prohibido el uso de las azuelas antiguas. Los obreros resineros están obligados a emplear la tapa en las labores de pica y a atender en todo momento las indicaciones que sobre la ejecución técnica de los trabajos se les haga.

6.<sup>a</sup> Los explotadores deberán tomar nota durante la época de las labores de resinación de los árboles en que por su conformación especial no pueda continuarse en la campaña siguiente la apertura de la entalladura en la misma cara a fin de que, dando cuenta oficial a este Distrito del número y situación de los que tales condiciones presenten, pueda el mismo hacer las comprobaciones oportunas y decretar la baja o autorizar, en su caso, la apertura de nueva cara. No será permitido por tanto bajo pretexto alguno variar la dirección de la cara, pretendiendo que es continuarla al dejarla allá donde se encuentre obstáculo que impida seguir su apertura, para seguirla en otra nueva, abierta a la altura de la anterior, a uno u a otro lado de aquéllas; las aperturas de esas nuevas entalladuras complementarias han de ser previamente autorizadas y han de hacerse en los sitios que indique el personal del Distrito con miras a la mejor resinación.

7.<sup>a</sup>—En el caso de incendio en el monte el explotador y sus operarios que en él se hallaren, tienen obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar a su extinción.

8.<sup>a</sup>—Para que la intervención del personal del Distrito pueda tener la misma eficacia que en los montes públicos a los efectos del cumplimiento de las condiciones de este Pliego, se dará cuenta a los que verifican la explotación forestal del importe del presupuesto de indemnizaciones que deberán ingresar en la Habilitación de este Distrito Forestal. Este presupuesto no podrá exceder del que resulte de verificar análogas operaciones en los montes de Utilidad Pública según dispone el párrafo 4.<sup>o</sup> de las disposición complementaria dada por la Dirección General de Montes con fecha 25 de Junio de 1945 (*Boletín Oficial del Estado* de 28 de Junio).

Las labores de resinación no podrán comenzar sin que el explotador acredite haber ingresado en la Habilitación de este Distrito el presupuesto a que se alude en el párrafo anterior.

9.<sup>a</sup>—Cuando en los reconocimientos que ejecute el personal del Ramo se note que las entalladuras no se hacen con arreglo a las condiciones de este Pliego, se obligará al explotador a pagar como indemnización al propietario, el valor de los daños causados, según tasación pericial y además sstisfará en este Distrito Forestal y en papel de pagos al Estado una multa equivalente al valor de la citada tasación.

Si el explotador forestal sea el propietario o sea el titular de la destilería, incurriese en abandono o negligencia, esta Jefatura lo pondrá en

conocimiento de la Junta Intersindical de Resinas para que se le imponga la sanción adecuada.

Sin perjuicio de la responsabilidad derivada para el explotador, se impondrá a los resineros las sanciones que establece el Reglamento nacional del trabajo para la industria resinera de fecha 14 de Julio de 1947

10.—Los propietarios y explotadores de los montes en resinación, deberán cumplir todas las disposiciones vigentes sobre la materia y para las cuestiones no previstas en el presente Pliego, será válido lo dispuesto en la parte correspondiente a Resinas del Pliego de Condiciones para aprovechamientos en montes de Utilidad Pública durante el año forestal 1947-48, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 4 de Agosto de 1947.

11.—Debiendo ejercer la Administración forestal del Estado en los montes particulares en resinación la misma intervención que en los públicos, las infracciones a lo dispuesto en el presente Pliego, se castigarán por la Jefatura de este Distrito Forestal. Contra sus decisiones podrán recurrir los interesados ante los Organismos superiores en un plazo de quince días a partir de la notificación de la resolución.

León, 10 de Diciembre de 1947.—  
El Ingeniero Jefe, Víctor María de Sola. 4187

### DISTRITO MINERO DE LEÓN

Don Celso Rodríguez Arango, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Marcelino Fraga Domínguez, vecino de Madrid se ha presentado en esta Jefatura el día 29 del mes de Septiembre a las catorce horas, una solicitud de permiso de investigación de carbón de doscientas veinticinco pertenencias, llamado «Juan Antonio», del término de San Pedro de Paradela, Ayuntamiento de Páramo del Sil, hace la designación de las citadas doscientas veinticinco pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida, el centro de la entrada de un molino que existe en el punto de confluencia del río Argayo con el río Cúa y desde dicho punto se medirán 1.000 metros al Norte, donde se colocará la 1.<sup>a</sup> estaca; de ésta se medirán 1.500 metros al Oeste, donde se colocará la 2.<sup>a</sup> estaca; de ésta se medirán 1.500 metros al Sur, donde se colocará la 3.<sup>a</sup> estaca; de ésta se medirán 1.500 metros al Este, colocando la 4.<sup>a</sup> estaca y de ésta se medirán 500 metros al Norte.

Los rumbos que serán considerados para esta denuncia, son con arreglo al Norte verdadero.

Quedando cerrado el perímetro de las pertenencias cuya investigación se solicita.

Presentados los documentos señalados en el artículo 10 de la Ley de Minas y admitido definitivamente dicho permiso de investigación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley de Minas, se anuncia para que en el plazo de treinta días naturales puedan presentar los que se consideren perjudicados sus oposiciones en instancia dirigida al Jefe del Distrito Minero.

El expediente tiene el núm. 11.183.  
León, 10 de Diciembre de 1947.—  
El Ingeniero, P. A. (ilegible). 4184

Don Celso Rodríguez Arango, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Victorino Alonso Suárez, vecino de La Vid, se ha presentado en esta Jefatura el día 10 del mes de Octubre, a las doce horas cuarenta y cinco minutos, una solicitud de permiso de investigación de cobre, de veintitrés pertenencias, llamado «Asunción», sito en el paraje «Peña Fiolar» y otros, del término de Cuevas, Ayuntamiento de Carrocera, hace la designación de las citadas veintitrés pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la fuente denominada La Sierra, sita en el citado paraje; desde este punto a primera estaca al Este, se medirán 100 metros; de ésta a segunda Norte, 300 metros; de ésta a tercera Este, 100 metros; de ésta a cuarta Norte, 500; de ésta a quinta Oeste, 400; de ésta a sexta Sur, 500; de ésta a séptima Este, 200; de séptima a punto de partida Sur, 300 metros; quedando cerrado el perímetro de las pertenencias cuya investigación se solicita.

Presentados los documentos señalados en el artículo 10 de la Ley de Minas y admitido definitivamente dicho permiso de investigación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley de Minas, se anuncia para que en el plazo de treinta días naturales puedan presentar los que se consideren perjudicados sus oposiciones en instancia dirigida al Jefe del Distrito Minero.

El expediente tiene el núm. 11.195.  
León, 10 de Diciembre de 1947.—  
El Ingeniero, P. A., (ilegible). 4185

### Zona de Reclutamiento y Movilización número 42

#### CIRCULAR

Se recuerda a los señores Alcaldes de la provincia y demás Autoridades encargadas de pasar la Revista Anual, que durante la primera decena del próximo mes de Enero deberán tener entrada en esta Zona, las relaciones nominales de los reservistas que han pasado la revista correspon-

diente al año 1947, bien entendido, que las recibidas después del día 15 del citado mes, se darán por no recibidas, dándose conocimiento a la Autoridad que corresponde del incumplimiento de este servicio tan importantísimo para la Estadística Militar, a cuyo fin se observará por las citadas Autoridades y para su confección las siguientes normas:

1.<sup>a</sup> Vendrán relacionados por Armas y dentro de estas por reemplazos.

2.<sup>a</sup> En dichas relaciones se harán constar: Nombres y apellidos bien legibles y a ser posible a máquina para evitar errores de apellidos siempre lamentables. Categoría alcanzada en la Milicia. Regimiento o Centro donde últimamente prestó sus servicios. Ayuntamiento donde fijó la residencia al ser licenciado. Residencia actual expresando el Ayuntamiento. Cuerpo o Dependencia al que está afecto para movilización. Especialidad en la instrucción recibida. Profesión actual y por último, si tiene o no hoja de movilización.

3.<sup>a</sup> Los que pertenezcan a otras Zonas, por razón de haber fijado su residencia en otras poblaciones distintas a las de esta provincia y que ahora se hallan residiendo en ésta, vendrán relacionados por separado, figurando los mismos datos que se detallan anteriormente, y se les inculcará la obligación de que si en lo sucesivo han de seguir residiendo en la población en que se encuentran ahora, tienen que solicitar el cambio oficial de residencia del Coronel Jefe de la Zona de Reclutamiento de la provincia a que pertenezcan, para evitar con ello la multa que les corresponde, no debiendo de pasar dos revistas a un mismo reservista en la misma localidad sin antes hacer efectiva la multa del cambio de residencia.

4.<sup>a</sup> Igualmente vendrán relacionados por separado los Oficiales, Suboficiales y C. A. S. E.

5.<sup>a</sup> Los individuos que corresponden ser revistados lo serán desde el reemplazo de 1930 a 1947, ambos inclusive, que se hallen fuera de filas por cualquier circunstancia, con excepción de los que estén declarados inútiles totales y temporales, mutilados permanentes o absolutos, así como los declarados útiles para Servicios Auxiliares o disfruten prórroga de 1.<sup>a</sup> clase, mientras estén sujetos a revisión, comenzando a pasar la revista al año siguiente de haberla terminado.

Con el fin de que este año se observen menos deficiencias que en años anteriores, se recomienda muy especialmente por esta Zona, la mayor actividad posible en bien del servicio, evitando con esto sanciones de orden económico a los revistados y aplicación del Decreto de 27 de Septiembre de 1940 a los Pagadores

de Entidades del Estado y particulares, etc.

León, 19 de Diciembre de 1947.—  
El Coronel, Francisco Flórez. 4312

## DELEGACION DE TRABAJO

Calendario laboral para el año 1948

En uso de las facultades que me están conferidas y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, he tenido a bien establecer el siguiente calendario laboral en esta provincia, para el año 1948 y normas complementarias del mismo.

### Fiestas recuperables

19 de Marzo, San José.

25 de Marzo, Jueves Santo.

6 de Mayo, La Ascensión.

29 de Junio, San Pedro y S. Pablo.

25 de Julio, Santiago Apóstol.

15 de Agosto, la Asunción de la Virgen.

1.<sup>o</sup> de Noviembre, Todos los Santos.

### Fiestas no recuperables

1.<sup>o</sup> de Enero, La Circuncisión del Señor.

6 de Enero, La Epifanía.

26 de Marzo, Viernes Santo.

27 de Mayo, Corpus Christi.

18 de Julio, Exaltación del Trabajo.

12 de Octubre, La Hispanidad.

8 de Diciembre, la Inmaculada Concepción.

25 de Diciembre, Natividad del Señor.

El día 1.<sup>o</sup> de Octubre, Fiesta del Caudillo, tendrá la consideración de «no recuperable» solamente el tiempo necesario para asistir a los actos con que la misma se conmemore.

### Fiestas de carácter local

Dentro de los términos municipales y diocesanos respectivos, tendrán la consideración de festivos a efectos laborables, los días en que por disposición de la Autoridad eclesiástica sea obligatorio el precepto de oír misa y abstención de trabajos manuales. Estas fiestas, cuando sean varias, la primera tendrá la consideración de «no recuperable», la segunda de «recuperable» y así sucesivamente.

El día de San Froilán, 5 de Octubre, que tiene el carácter de fiesta «no recuperable» en León (capital), será sustituida en cada localidad por la fiesta del patrón del pueblo en que radiquen los centros de trabajo, independientemente de que los trabajadores estén domiciliados o no en dicho pueblo.

En todo caso, dichas fiestas locales serán determinadas por el señor Alcalde, de acuerdo con el Sr. Cura Párroco.

### Fiestas de gremios

En aquellos gremios o industrias en que por disposición especial (reglamentaciones de trabajo, órdenes

superiores, etc.), sea obligatorio festejar el Patrón del Gremio o de la industria, dicha fiesta será «no recuperable». En esta provincia tendrá tal consideración el día 4 de Diciembre, Santa Bárbara, patrona de la minería, y por tanto no se podrá trabajar en dicha industria bajo ningún pretexto, a excepción de las labores específicamente exceptuadas por la vigente Ley de Descanso Dominical y su Reglamento.

### Normas especiales para los establecimientos de alimentación e higiene (peluquerías)

Por tratarse de establecimientos exceptuados por la Ley de Descanso Dominical, se atenderán en todo caso a sus preceptos. El comercio de alimentación puede abrir durante cuatro horas de la mañana los domingos y festivos, dando al personal un descanso compensatorio de media jornada, en un día de la semana siguiente. A estos efectos se entenderán comercio de alimentación, las carnicerías, pescaderías, fruterías, panaderías, lecherías y similares.

Las peluquerías podrán abrir cuatro horas en la mañana de una fiesta cuando ésta coincida en sábado o lunes. Al personal se le compensará en la forma indicada para el comercio de alimentación o bien cerrando los establecimientos durante la tarde de los días 2 de Febrero y 8 de Septiembre.

### Normas generales

Los días declarados festivos en este calendario, los trabajadores tienen derecho al percibo de su salario íntegro, sin perjuicio de recuperar o no según la fiesta de que se trate.

Cuando se trate de industrias exceptuadas por la Ley de Descanso Dominical, si los productores adscritos a ellas tienen que trabajar tales días, gozarán de otro día de descanso compensatorio durante la semana siguiente a la fiesta trabajada, o, en su defecto, percibirán el salario del día festivo en que trabajaron, incrementado en un ciento cuarenta por ciento.

En las industrias exceptuadas, los días de festividad religiosa, el personal gozará del tiempo necesario para el cumplimiento de sus deberes religiosos, sin que por ello se les pueda hacer descuento de su salario.

La recuperación de las fiestas de tal carácter, se efectuará a razón de una hora diaria en los días inmediatamente siguientes al mismo. En caso de no poder efectuarse en esa forma, solicitará la empresa el oportuno permiso de esta Delegación de Trabajo para realizarlo de modo distinto.

León, 18 de Diciembre de 1947.—  
El Delegado de Trabajo. 4287

## Administración de Justicia

### Cédulas de citación

En el juicio de faltas número 78 de 1947, por hurto, contra Catalina González Roldán, en ignorado paradero, se tiene acordado citar a la misma para que comparezca ante este Juzgado para el día 12 de Enero a las once horas, acudiendo con las pruebas que intente valerse.

León, 12 de Diciembre de 1947.—El Secretario, Jesús Gil.

En el juicio de faltas 244 de 1947, por hurto, contra Carmen Gutiérrez Herreros, en ignorado paradero, se tiene acordado citar a la misma ante este Juzgado para el día 12 de Enero a las once horas, acudiendo con las pruebas que intente valerse.

León, 15 de Diciembre de 1947.—El Secretario, Jesús Gil.

En el juicio de faltas 212 de 1947, por hurto, contra Teresa García González, en ignorado paradero, se tiene acordado citar a la misma, a fin de que comparezca en este Juzgado el 12 de Enero a las once horas, debiendo acudir con sus pruebas.

León, 15 Diciembre de 1947.—El Secretario, Jesús Gil.

En el juicio de faltas 211 de 1947, por hurto, contra Modesto García Barrial, en ignorado paradero, se tiene acordado citar al mismo ante este Juzgado para el día 12 de Enero a las once horas, acudiendo con las pruebas que intente valerse.

León, 15 Diciembre de 1947.—El Secretario, Jesús Gil.

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 228 de 1947, por hurto, se tiene acordado citar de comparecencia ante este Juzgado para el día 12 de Enero a las once horas, a Ludivina Cuervo Fernández y Ludivina de la Puente Fernández.

León, 15 Diciembre de 1947.—El Secretario, Jesús Gil.

En el juicio de faltas 230 de 1947, por hurto, seguido contra Sabina Gago Arias, en ignorado paradero, se tiene acordado citar a la misma para que comparezca ante este Juzgado para el día 12 de Enero a las once horas, acudiendo con las pruebas que intente valerse.

León, 15 Diciembre de 1947.—El Secretario, Jesús Gil.

En el juicio de faltas 256 de 1947, por hurto, contra Claudio Martínez Bayón y Balbina García García, en ignorado paradero, se tiene acordado citar a los mismos, a fin de que

comparezcan ante este Juzgado el 12 de Enero a las once horas, con las pruebas que intente valerse.

León, 15 de Diciembre de 1947.—El Secretario, Jesús Gil. 4262

### Requisitoria

Morón Corral, Carlos, natural de Madrid, hijo de Carlos y de Eulalia, de 25 años, soltero, estudiante, que vivió en el pueblo de Toreno, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción núm. 15, de Madrid, con el fin de ser reducido a prisión decretada en causa 347 de 1940, por tenencia ilícita de armas de fuego, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Madrid a 15 de Diciembre de 1947.—El Juez, (ilegible).—El Secretario, (ilegible). 4265

### MAGISTRATURA DE TRABAJO

Don Cándido Escudero Rodríguez, Magistrado de Trabajo Suplente de León.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en diligencias de ejecución de lo convenido en acto de conciliación celebrado en los autos núm. 462 de orden del año 1946, instados por D. Gonzalo González Castro contra D. José Fernández Alonso, sobre salarios, se sacan a pública subasta los bienes embargados en dicho procedimiento y que son los siguientes:

Una máquina combinada de carpintería para sierra, esmeril y tupí, sobre soporte metálico de hierro, sin marca visible, tasada en doscientas cincuenta pesetas (250).

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, Ordoño II, 27, 1.º, el día quince de Enero de 1948 y hora de las cuatro de la tarde, advirtiéndose:

a) Que los bienes embargados se encuentran depositados en el ejecutado D. José Fernández Alonso, con domicilio en esta ciudad, Travesía de San Mamés (Ventas de Nava); b) Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; c) Que podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, y d) Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Tribunal, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación.

Dado en León a veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Cándido Escudero Rodríguez.—El Secretario, Eduardo de Paz del Río.—Rubricados.

4270

63,50 ptas.

Don Cándido Escudero Rodríguez, Magistrado del Trabajo suplente de León y su provincia.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en diligencias de apremio

núm. 45 del año 1947, seguidas contra D. Jesús Arregui Mendía, vecino de Puente Almuhey, para hacer efectivo el importe de multa impuesta por la Delegación de Trabajo, se sacan a subasta, por tercera vez, sin sujeción a tipo, los bienes embargados en dicho procedimiento y que son los siguientes:

Un vagón de madera, en buen uso, tasado en setecientas pesetas.

Siete toneladas de carbón, tasadas en setecientos tres pesetas con cincuenta céntimos.

Una criba para carbón, nueva, tasada en doscientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de esta Magistratura, Ordoño II, 27, 1.º, el día quince de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho y hora de las cinco de la tarde, advirtiéndose: a) Que es depositario de los bienes reseñados D. Pedro Pérez, vecino de Puente Almuhey; b) Que podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, y c) Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Tribunal una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación.

Dado en León a diecisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Cándido Escudero Rodríguez.—El Secretario, Eduardo de Paz del Río.—Rubricados.

4300

63 ptas.

### ANUNCIO OFICIAL

Jefatura de Transportes del Ejército del Aire de León

#### JUNTA ECONOMICA

Se saca a concurso el acarreo interior. Pliegos y condiciones, en General Mola, número 6, hasta el día 30 del actual.

León, 24 de Diciembre de 1947.—El Secretario de la Junta.

4340

Núm. 715.—13,50 ptas.

### ANUNCIO PARTICULAR

Por haberse acordado el cambio del cauce de la Presa Tamboril y sus pagos del pueblo de Candanedo (Ayuntamiento de Vegaquemada), al objeto de economizar agua y al mismo tiempo ampliar el riego a varias fincas.

Todo aquel que se considere perjudicado con este traslado, hará la reclamación reglamentaria del Sindicato de riegos de dicho pueblo, en el plazo reglamentario, a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

4319

Núm. 712.—22,50 ptas.